



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS PROCESOS
SOBRE EL FEMINICIDIO EN LAMBAYEQUE AÑO 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CHISCUL ALBORNOZ, ADA KARINA

ORCID:0000-0002-2647-0225

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE- PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chiscul Albornoz, Ada Karina
ORCID: 0000-0002-2647-0225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz
ORCID: 0000-0002-6918-267x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARILUZ
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y su amistad.

Chiscul Albornoz, Ada Karina

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mi hijo Fabio que me impulsa a superarme día a día.

Chiscul Albornoz, Ada Karina

RESUMEN

La presente investigación titulada ¿Cuál es la valoración probatoria de los procesos sobre el feminicidio Lambayeque año 2020? Tiene por objetivos específicos; Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio; Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado; Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito; determinar las causas del íntimo el ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables al observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, con la aplicación de la metodología Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva. Población: La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú. Muestra: Es la valoración probatoria en el proceso feminicidio en Lambayeque año 2020. Instrumento: Guía de observación. Técnica estadística: Observación. Llegando a un resultado, las conclusiones y cerrando con referencias bibliográficas y los anexos.

Palabras claves: Feminicidio, investigación, mujer, violencia

ABSTRACT

This research entitled What is the probative assessment of the processes on the Lambayeque femicide in 2020? It has for specific objectives; Identify the evidentiary assessment when the prosecutor does it at the time of requesting accusation, claim the elevation of the case to trial; Identify the evidentiary assessment when the defender opposes at the time of requesting the acquittal of the sponsored one; Identify the evidentiary assessment when the judge decides the merit situation; to determine the causes of intimacy the Ministry of Women and Vulnerable Populations to the Criminality Observatory of the Public Ministry, with the application of the methodology Research design: Non-experimental, retrospective cross-sectional. Population: The population comes to be the processes concluded in the judicial districts of Peru. Sample: It is the evidentiary assessment in the femicide process in Lambayeque in 2020. Instrument: Observation guide. Statistical technique: Observation. Reaching a result, the conclusions and closing with bibliographic references and annexes.

Keywords: Femicide, research, violence, woma

CONTENIDO

CARÁTULA DE TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación tipo procesal	13
2.2.1. Jurisdicción y competencia	13
2.2.1.1. Jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Competencia.....	15
2.2.1.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.3. Acción penal.....	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Clases de acción penal.	17
2.2.1.3.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.3.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.4. El proceso penal	18
2.2.1.4.1. Etapas del proceso penal	19
2.2.1.4.2. Finalidad del Proceso Penal	19
2.2.1.4.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.	19
2.2.1.4.3.1. Proceso penal común.....	19
2.2.1.4.3.1.2. Etapa de investigación preparatoria.	20
2.2.1.4.3.1.3. Etapa de Intermedia.....	20
2.2.1.4.3.1.4. El Enjuiciamiento o Juicio oral.....	21

2.2.1.5. Partes del proceso.....	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Juez.....	22
2.2.1.5.2.1. Concepto	22
2.2.1.6. La Prueba.	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.6.3 La Valoración de la prueba	24
2.2.1.6.4. El sistema de la sana crítica	25
2.2.1.6.5. Principios de la valoración probatoria.....	25
2.2.1.6.5.1 Principio de unidad de la prueba	26
2.2.1.6.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.	26
2.2.1.6.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	27
2.2.1.6.5.4. Principio de la carga de la Prueba.	27
2.2.1.6.6. Etapas de la valoración de la prueba.	27
2.2.1.6.6.1. Valoración individual de la prueba	27
2.2.1.6.6.2. La apreciación de la prueba.....	28
2.2.1.6.6.3. Juicio de incorporación legal	28
2.2.1.6.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	28
2.2.1.6.6.5. Interpretación de la prueba.....	29
2.2.1.6.6.6. Juicio de Verosimilitud	29
2.2.1.6.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	29
2.2.1.6.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales	30
2.2.1.8. La Sentencia	30
2.2.1.8.1 Concepto	30
2.2.1.8.2. La sentencia penal	31
2.2.1.8.3. Motivación de las resoluciones	31
2.2.1.9. Medios Impugnatorios en el proceso penal.....	32
2.2.1.9.1. Concepto	32
2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	33
2.2.1.9.3. Clases de Medios Impugnatorios	33
2.2.1.9.3.1. Apelación	34
2.2.1.9.3.1.1. Concepto	34
2.2.2. Bases Teóricas de tipo sustantivo.....	34

2.2.2.1 Pretensión Judicializada en el proceso de delito de Femicidio	34
2.2.2.2. El delito.....	35
2.2.2.2.1. Concepto	35
2.2.2.2.2. Presupuestos de delito	36
2.2.2.2.3. Elementos del delito positivo y negativo	36
2.2.2.2.4. Clases de delitos	36
2.2.2.2.5. Teoría del Delito	36
2.2.2.2.5.1. Concepto	36
2.2.2.2.6. Femicidio	37
2.2.2.2.6.1. Concepto	37
2.2.2.2.6.2. Como identificar femicidio	38
2.2.2.2.6.3. Regulación de femicidio	39
2.2.2.2.7. La teoría de la tipicidad.....	39
2.2.2.2.7.1. Concepto	39
2.2.2.2.8. Teoría de culpabilidad.....	40
2.2.2.2.8.1. Concepto	40
2.2.2.2.9. Teoría de la Antijuricidad	40
2.2.2.2.9.1. Concepto	40
2.3 Marco conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS	43
VI. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Diseño de la investigación	44
4.2. Población y muestra”	44
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
4.5. Plan de análisis	47
4.6. Matriz de consistencia.....	48
4.7. Principios éticos	50
V. RESULTADOS.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	53
VI. CONCLUSIONES	55
6.2. Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	61

ANEXO 2: PRESUPUESTO	62
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	63

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la valoración del proceso judicial sobre, feminicidio en Lambayeque año 2020 establecido en el código penal en su artículo 108° B, capítulo delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Tiene como objeto determinar las causas intimo definido por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables como “los homicidios de mujeres cometidos presuntamente por la pareja o expareja de la víctima”, y establecer el perfil de personalidad y las características de la pareja ya sea que hubieran sido casados, convivientes o ex convivientes, con hijos o sin hijos en común, pretende encontrar el motivo y justificación del autor del crimen por el que la mujer sufre el acto, por lo que es necesario estudiar cuales eran las particularidades, de la relación sentimental patológica, que finalmente llego al último acto de violencia, la muerte es necesario establecer en nuestro contexto las variables psicológicas del hombre.

De igual manera se ha expresado en el día Internacional de eliminación de la violencia contra la mujer a las vísperas de 25 de noviembre del 2020 y la información revelada en él, para de esta manera complementar la perforación del feminicidio, viene dada desde los años 2015 puesto que al tener la información pertinente respecto a características socio demográficos de la víctima del agresor, estadísticas del delito, investigaciones realizadas el 80% de víctimas son asesinadas, por organizaciones internacionales tales como la organización de las naciones unidas , organización mundial de la salud (OMS), etc. y de organizaciones nacionales como el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, la defensoría del pueblo, etc., sin embargo no se toma en cuenta la verdadera extensión del delito para los involucrados y el efecto que este causa en la sociedad. (Noticias ONU, 2020)

El objetivo de esta investigación, es la reflexión desde el feminismo jurídico, en torno a este fenómeno por ello, este es el punto de partida desde el que defender la necesidad de formular y construir un derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional de los derechos, vinculada a una resignificación del concepto de autonomía. Es decir que tenga en cuenta los

vínculos, las relaciones sociales y el contexto, especialmente las situaciones de opresión y de empoderamiento. Como metodología, hemos optado por un enfoque multidisciplinario, la presente investigación se desarrolla a partir del análisis de textos, especialmente feministas, de las áreas de Antropología, historia, psicología y derecho.

También hemos consultado investigaciones empíricas y datos estadísticos (principalmente de órganos, comisiones e instituciones de protección de derechos de la mujer) que nos han permitido considerar las reflexiones teóricas sobre el problema de la violencia contra la mujer internacionalmente las Naciones Unidas define una conducta disfuncional, que demuestra 1 de cada 3 mujeres son víctimas de daños físicos, psicológicos de parte de su pareja, desde 2017 3 de cada 5 mujeres han sido asesinadas por algún miembro de su familia, en total 87 mil mujeres han sido víctimas de feminicidio, los países con más violencia ha sido México y Brasil, recogidos por CEPAL, en 2018 por cada dos horas y media se registra un feminicidio, en Bolivia en año 2015 al agosto del 2020 fue el 10% de víctimas de asesinato menores de 18 años, en Colombia en plena cuarentena 445 mujeres asesinadas 243 corresponden a feminicidio, en Ecuador, desde 2014 hasta marzo 2020 748 asesinadas 17 por feminicidio, en El Salvador hasta el 13 de agosto del 2020 71 feminicidios bajando con gran diferencia del años 2019, en Guatemala hasta octubre del 2020 319 feminicidios, en Honduras, hasta 30 de setiembre del 2020, 195 feminicidios, en México solo en 2020 724 feminicidios es decir hasta el mes de setiembre, en Perú reconocidas por la defensoría del pueblo hasta octubre 100 feminicidios , y otras 45 muerte por violencia, en Venezuela hasta agosto del 2020 172 casos por feminicidio. Esto define la ONU como la violencia en contra de voluntad de otra persona incluyen a niñas y los que tienen discapacidad mental o personas que tienen el mal uso de alcohol y las drogas. (...). (Ayuda en acción , 2020)

Mientras que el discurso feminista ha privilegiado el poder, la jerarquía y las desigualdades para explicar el feminicidio, desde las ciencias sociales ha habido rechazo en incorporar estos aspectos y, aun cuando se ha hecho, siempre ha quedado pendiente de respuesta el por qué las mujeres son persistentemente el objeto de la violencia. Algunas autoras han rechazado la capacidad explicativa de perspectivas distintas al feminismo amparándose en evidencia mixta (Hernández. W, Raguz. M, Morales. H, Burga. A cita al autor,2018 cita a Taylor & Jasinski, 2011), cuando en

realidad lo único que ello refleja es la complejidad del fenómeno y la insuficiencia de una única perspectiva teórica para explicarlo. En los últimos años, sin embargo, se han tejido puentes sobre diversos enfoques, y se viene aceptando una mirada intersectorial, por ejemplo, del género intersectando con etnia, exclusión y pobreza, discapacidad, orientación sexual y otras dimensiones. Otros estudios han sido capaces de integrar adecuadamente la teoría feminista aludida a sus instrumentos y metodologías de investigación.

Descripción de la Realidad Problemática

Debo iniciar diciendo que la administración de justicia, es muy importante ya que tiene como función primera proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y es un medio para arbitrar y solucionar conflictos, los cuales van a surgir como una inevitable consecuencia de la vida en sociedad; pero para cumpla su función primera es necesario que se articulen los elementos como las normas y las instituciones, además de los principios generales; accesibilidad, equidad, imparcialidad, independencia, eficiencia y transparencia; en el ámbito penal se requiere de tener mucho cuidado y poner especial énfasis, ya que este se utiliza sola como ultima ratio, es aquí donde radica la problemática de la administración de justicia:

Ámbito Internacional.

Francia (2020) la violencia ha subido durante el confinamiento, pero desde 16 de marzo hasta 10 de mayo se registró menos que los meses anteriores así informó la secretaria de igualdad de hombres mujeres, de que 500 mujeres acudieron alertando sobre la violencia machista, la secretaria del Estado busca la prevención para que las mujeres no sean víctimas de acoso y de violencia protegiendo a las mujeres en caso de que se encuentren en la calle por la noche habilita unos autobuses para que le recoja y no caigan a los lugares peligrosos.

Ámbito Nacional

Por Defensoría del Pueblo (2020), Presentó 132 feminicidios, 204 intentos de feminicidio y 54 muertes por violencia a las mujeres, 151 huérfanos entre niñas y niños adolescentes por el asesinato de sus madres, se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia con la pareja. Muchas de estas víctimas

fueron en busca de ayuda a diferentes instituciones del estado, pero ninguna de ellas recibió una respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar como corresponde. Si bien el estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para así poder garantizar la atención y protección a las víctimas, estas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos al no poder dar una solución y acabar con todo este abuso hacia la mujer, en tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio Como materia específica.

"Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la violencia contra la mujer es considerada actualmente como grave vulneración a sus derechos humanos, junto con ello se ha desarrollado una corriente para denominar la violencia extrema contra las mujeres como feminicidio. Por ello en el presente artículo, trata de determinar cuál es la definición que recoge el artículo 108-B del código penal peruano. El gobierno peruano, aprobó el protocolo institucional de acción frente al feminicidio, el instrumento considera los procedimientos por la atención integral, eficaz y oportuna a las familias de las víctimas, y la recuperación física y emocional de las sobrevivientes y de su entorno familiar.

Ámbito Local

Desde el año 2009 que se prolongó la ley de feminicidio, el registro se ha visibilizado, además de esa crueldad insana con la que las mujeres son maltratadas, asesinadas, en un entorno tan próximo a ella como lo es el familiar, y en pareja. Según el último reporte de ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, de enero y julio del 2018, los centros de emergencia mujer han registrado un total de 82 feminicidios. Esta cifra supera en 15% los casos registrados en el mismo periodo durante el año 2017, cuando se presentaron un total de 71 casos, las cifras son alarmantes cuando se revela la tentativa, de enero a julio de 2018 se han registrado 184 casos de feminicidios habiéndose producido un incremento de 33% de casos en el 2018, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo realiza un registro propio de los feminicidios, tentativas y desapariciones de mujeres que se producen en nuestro país. Con la valiosa colaboración de las oficinas y módulos defensorías, se realiza el seguimiento a cada uno de los casos a través de un protocolo que guía la labor institucional.

En Lambayeque, se han hecho esfuerzos desde las organizaciones de mujeres, movimientos feministas e instituciones públicas para mejorar la calidad de vida de las mujeres; sin embargo, estos esfuerzos son todavía insuficiente. “EL estado necesita tomar medidas más radicales para que tanto el padre como la madre que generan violencia y obliga a que sus hijos sean testigos de estos hechos y así tengan también penas más severas, para así en un futuro no se generen agresores, para la familia y nuestra sociedad.”

Ámbito institucional Uladech el presente trabajo de investigación tiene como objeto el estudio determinar las características de un proceso judicial y está enmarcado en la Línea de investigación individual de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Para elaborar nuestro trabajo de investigación seleccionamos un proceso judicial de tipo penal del Delito de feminicidio, establecido en el artículo 108-B y corresponde a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en el Título I Capítulo I de nuestro Código Penal.

Enunciado del problema de la investigación

¿Cuál es la valoración probatoria de los procesos sobre el feminicidio; Lambayeque año 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la valoración probatoria de los procesos sobre el feminicidio; Lambayeque año 2020.

Los objetivos específicos:

- 1) Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio;
- 2) Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado;

3) Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito;

Justificación de la investigación.

La presente investigación se enfocará a conocer un problema en nuestra sociedad, aprenderemos en dicha investigación que nos permitirá a conocer causas y fundamentos sobre los hechos que tiene que ver, con la violencia hacia la mujer y en los derechos q fueron vulnerados.

La investigación está orientada a la resolución de algún problema: por consiguiente, es necesario justificar, o exponer los motivos que merecen la investigación con la finalidad de conocer sus dimensiones y viabilidad, la mayoría de las investigaciones se efectúan como un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización. Además, se tiene que explicar ante una o varias personas por que es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Fuentes (2020) Trabajo de tesis realizado por Universidad de desarrollo de Chile, titulado, Femicidio en Chile. Análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la ley de violencia intrafamiliar. Objetivo General: Conocer en profundidad las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, y la coordinación entre los diversos organismos públicos de Chile en materias de Femicidios en los últimos 20 años. Objetivos Específicos: 1. Analizar las modificaciones a la Ley N° 19.325 de Violencia Intrafamiliar, y su impacto en las cifras de Femicidios. 2. Conocer cómo ha sido la coordinación entre los servicios públicos que han permitido facilitar u obstaculizar el avance de desarrollo de políticas públicas en este tema. Metodología. Para el presente estudio utilizaremos la metodología de diseño exploratorio y descriptivo, por medio de la búsqueda de evidencia, revisión documental y un análisis en cuanto a las Políticas Públicas en Chile, centrándonos solamente en documentos que contengan materia de Femicidios. Como se puede apreciar, las conclusiones desde la primera publicación de la Ley de violencia intrafamiliar en el año 1994, hasta la publicación de la última Ley Gabriela en el año 2020, se ha avanzado en varias modificaciones que han permitido principalmente definir y visualizar el delito del femicidio. Asimismo, se ha avanzado en el aumento de las penas ejercidas sobre este tipo de delito. Sin embargo, como sociedad no podemos sentir que hemos realizado todos los esfuerzos en combatir la violencia hacia las mujeres, aún queda mucho por hacer. Nuestro siguiente paso debiera ser el considerar el femicidio como cualquier acto de violencia hacia la mujer, por el solo hecho de serlo. Así, se puede concluir que las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en los últimos 20 años no han permitido reducir la cantidad de Femicidios, por lo que no existe relación alguna entre ambas. Cabe mencionar que el Estado ha realizado esfuerzos para combatir la violencia, pero tenemos que tener en cuenta que somos un país con una sociedad antigua y todavía patriarcal, por lo que cambiar esta cultura tan arraigada en nuestro país no será tarea fácil. Si bien este trabajo no consideró inicialmente el enfoque feminista en esta materia, creo que es necesario destacar que sin los movimientos feministas que nacieron desde casos

criminales tan brutales, como el caso mujeres de Juárez en México, o la desaparición de niñas en Alto Hospicio en nuestro país, que fueron capaces de alzar la voz y visibilizar este grave hecho, hasta lograr que sea considerado como delito que merece las máximas penas de la Ley. También mencionar la importancia de hacer públicos estos actos de delito, ya que como hemos visto, a lo largo de esta investigación, son la base para ejercer la presión necesaria en la sociedad y tomar medidas concretas. Como no nombrar por ejemplo, en este último mes, el caso de Antonia Barra, joven de 20 años que se suicidó por no poder soportar haber sido víctima de violencia en su pololeo. Quizás debemos apuntar más allá de la definición de femicidio propiamente tal, debemos apuntar a erradicar en todas sus formas la violencia hacia la mujer, hay un largo trabajo por hacer. (...).

Ramos (2015). Trabajo de tesis doctoral realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona, titulado "Femicidio un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres utilizando la metodología exploratoria y descriptiva". A llegado a las siguientes conclusiones, que el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales y que mantienen las viejas docotomías de género, lo que lleva a concluir que todavía hay mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las ciudades democráticas. La reciente tipificación de femicidio en varios países han hecho que se intensifique el debate sobre la persistencia de estructuras patriarcales en el derecho, tanto en lo eferente a las propias normas como en su aplicación a los operadores jurídicos. Desde una perspectiva feminista, el femicidio nace y se desarrolla en la últimas tres décadas gracias a las contribuciones de la antropología y de la sociología. (...).

Freud (1994), el propone al psicoanálisis como un método de investigación y una teoría y señala: Psicoanálisis es el nombre: 1) de un procedimiento que sirve para indagar procesos anímicos difícilmente accesibles por otras vías; 2) de un método de tratamiento de perturbaciones neuróticas, fundado en esa indagación, y 3) de una serie de intelecciones psicológicas, ganadas por ese camino, que poco a poco se han ido coligando en una nueva disciplina científica". Por tanto, el trabajo del psicoanálisis,

consiste en traducir procesos inconscientes a procesos conscientes y de esta manera tratar de llenar y explicar las lagunas de la percepción consciente y en este caso en particular, explicar los vacíos y lagunas que la teoría universal de los derechos no puede explicar ni identificar la verdadera raíz del problema del Femicidio.

Nacional

Arellano (2021) Trabajo de tesis realizado por la universidad San Ignacio de Loyola en Lima titulado. Femicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la ley n°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas Objetivo general Analizar si las medidas de protección son otorgadas con la celeridad que se requieren, a efectos de evitar la continuación de delitos o la comisión del delito de femicidio. Objetivos específicos: 1. Realizar una revisión de las estadísticas vinculadas a los Femicidios en el Perú. 2. Importancia de las políticas públicas sobre la prevención del delito. 3. Revisión de la regulación del delito de Femicidio Los femicidios en el Perú cada vez son más frecuentes y violentos, lo que hace que crezca la tasa de índice anual a nivel nacional. Las conclusiones. En la actualidad no existen mecanismos de protección que sean céleres o eficientes para la víctima de violencia familiar. Aunque es cierto que el Perú cuenta con mucha legislación acerca de cómo prevenir los femicidios en el Perú, en la realidad se ha visto que estos no son efectivos. • Brasil posee una ley N°13827 la cual provee a los policías con herramientas efectivas para otorgar en primera instancia medidas de protección de carácter judicial para evitar las barreras burocráticas que supone otorgar una. • La propuesta de esta investigación es que en Perú se cree este permiso para que los policías los cuáles están en primera fila recibiendo las denuncias de las mujeres que han sufrido violencia familiar, puedan otorgar una medida de prevención y protección tales como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento, entre otros. Las cuáles serían certeras e instantáneas, en este caso buscamos que tenga carácter judicial para que pueda ser efectiva, con el compromiso posterior del poder judicial de revisar esta medida de protección, esto crearía que las barreras burocráticas actuales no sean un impedimento. La PNP posee en su ley

orgánica las funciones de brindar protección al niño, adolescente, anciano y mujer que se encuentren en riesgo, y junto al antecedente internacional de la legislación brasilera, podríamos buscar incluir en nuestra propia legislación esta actualización. Las anteriores conclusiones de la presente investigación tienen como finalidad poder encontrar una solución real a las personas que son víctimas de violencia familiar que conlleva a un feminicidio, creemos firmemente que los antecedentes legislativos extranjeros pueden ser replicados en nuestro país, para así de esta forma tener soluciones céleres y reales en nuestra propia legislación, esperamos que esta investigación haya sido de su agrado.

Guzmán (2019) Trabajo de tesis realizado en la ciudad de Huaráz, titulado Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019 Método. Tipo y diseño de investigación La investigación se ubica dentro del enfoque cualitativo y alcance descriptivo, con un diseño interpretativo, pues busco especificar las causas y factores sobre el incremento del feminicidio, estos se someten a un análisis descriptivo. conclusiones 1. Las causas y factores que influyen en el incremento del delito de feminicidio en la ciudad de Huaraz, vienen hacer el machismo, los celos y el alcoholismo ya que esto se debe a aspectos sociológico y cultural, uno de los primordiales factores es la falta de conciencia en saber reconocer y aceptar cuando las parejas se encuentran en una situación de violencia 2. Los fiscales de la ciudad de Huaraz señalan que el tipo de feminicidio más cometido llega hacer el feminicidio intimo ya que este es ocasionado por la pareja o ex pareja de la víctima. 3. La aplicación de la pena no incide en el incremento del delito de feminicidio ya que esto no se debe a un aspecto judicial sino más bien al aspecto sociológico y cultural. 4. Estos crímenes esconden su real magnitud por bajo de las faltas de denuncia que no hacen las mujeres cuando son violentadas ya sea por temor, vergüenza, o culpa de las cuales terminan sobreviviendo.

Local

Ferre (2020) Trabajo de tesis realizado por la Universidad Cesar Vallejo titulado Factores criminológicos del delito de Femicidio en la Región Lambayeque, que repercutan en una adecuada implementación de políticas públicas, utilizó el Método. Tipo y Diseño de Investigación El presente trabajo de investigación tiene un diseño u enfoque cuantitativo, toda vez que se busca probar una hipótesis sobre la que versa el trabajo investigativo, asimismo las variables serán medidas en un contexto determinado a través de determinados métodos estadísticos, que permitirán llegar a conclusiones acertadas. 1. Los factores criminológicos del delito de femicidio en la región Lambayeque son factores sociales, psicológicos y económicos; respecto a los primeros, se refieren al machismo que aún impera en la sociedad, las creencias y costumbres de la víctima que depende del lugar del que proviene y la instrucción que tenga. Los factores psicológicos, hacen referencia a los factores internos del agresor que lo conllevan a cometer un asesinato, pudiendo ser los celos, patología de su personalidad o trastornos emocionales. Finalmente, los factores económicos tienen que ver con la relación de dependencia que tiene la víctima con su agresor. 2. De acuerdo a la Base de Datos del Ministerio Público de Lambayeque en los años 2016 – 2017, se evidenció de acuerdo a los protocolos de necropsia, que los indicadores más recurrentes del delito de femicidio son la edad, el estado civil, grado de instrucción y ocupación de la víctima. En atención a estos indicadores, se determinó que la edad promedio de las mujeres víctimas de femicidio es entre los 20 y 40 años. Así también que provenían de zonas rurales, sin estudios secundarios o superiores, asimismo, respecto a la ocupación, mayoritariamente no tuvieron profesión ni ocupación conocida, fueron amas de casa, lo que hace indicar que la falta de trabajo, el grado de instrucción y el lugar de procedencia constituye un factor de riesgo. 3. En un análisis de derecho comparado, se advirtió que los países de España, Costa Rica, Chile y Paraguay, en los últimos años han adoptado políticas de Estado, que les ha permitido mantener las tasas de femicidio en estándares socialmente aceptables. En ese sentido, se pudo evidenciar que en dichos países se viene realizando un trabajo multisectorial, que abarca a todos los poderes del Estado, llevando con éxito sus medidas legislativas. 4. Finalmente, se concluye que es necesaria la implementación del Plan Nacional contra el Femicidio y Violencia de Género 2022 – 2027, por cuanto surge la

necesidad de plantear medidas de solución y prevención que permita a las instituciones del Estado poder desempeñar eficazmente sus funciones para que un caso de violencia familiar no termine en un feminicidio anunciado.

Cortavarría (2020) Trabajo de tesis realizado por Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo titulado “valoración del riesgo de feminicidio y prevalencia de violencia de pareja en mujeres jóvenes atendidas en centros de salud del distrito de Lambayeque 2017 - 2018” donde la Formulación del problema, ¿Cuál es el riesgo de feminicidio y la prevalencia de violencia de pareja en mujeres jóvenes atendidas en centros de Salud del distrito de Lambayeque 2017-2018? Hipótesis Por ser una investigación de tipo descriptivo no necesita de una hipótesis, materiales y métodos. El diseño de la investigación es observacional, descriptivo, de corte transversal, se llevó a cabo en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, durante los meses de agosto 2017 a enero del 2018. Conclusiones 1 Existe una alta prevalencia de violencia de pareja (52.1%) en mujeres jóvenes atendidas en centros de salud del distrito de Lambayeque, existe un 73.0% de riesgo leve de presentar feminicidio. 2 La prevalencia de violencia de pareja presentada por las mujeres jóvenes atendidas en centros de salud del distrito de Lambayeque fue un 52.1%, la violencia física presentada fue de un 33.9% y la no física fue un 50.0%. 3 El riesgo de feminicidio existente en las mujeres jóvenes fue un 15% presenta un riesgo severo, un 12% un riesgo moderado y el 73% un riesgo leve o no presentan riesgo. 4 En cuanto a los datos sociodemográficos se encontró: que el 58.9% de encuestadas se encontraban en edades entre 18 y 24 años, el 82.6% de entrevistadas se encontraban en estado de convivencia con su cónyuge, el 51.2% presentaban estudio secundarios completos, el 72.0% de mujeres se encontraban en condición de desempleo, el 47.8% viven en zona rural, 10.1% en zona urbano rural y el 41.9% en zona urbana.

2.2. Bases teóricas de la investigación tipo procesal

2.2.1. Jurisdicción y competencia

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

Para Calderón, “es la facultad que tiene el derecho en cuanto a su función, en aplicación de una determinada situación o relación, regulada por el ordenamiento jurídico”. Citado por jurista e escritor. (San Martín , 2020)

Se encuentra regulada en los artículos 16°, 17° y 18° del NCPP, con las indicaciones de que es la potestad del Estado en materia penal, incluyendo todos los tribunales tanto como unipersonales y los colegiados, de investigación preparatoria, juzgados de paz letrados, tiene el deber de resolver las controversias que se les presenten a su despacho de acuerdo con la legalidad establecida. (Gómez , 2019)

La constitución a través de su artículo 143° demuestra quien es el único, el órgano jurisdiccional que está encargado de administrar la justicia en nombre de la nación es el poder judicial iniciando desde la Corte Suprema de Justicia y los de más que conforman según las determinaciones legales orgánicas. (Gómez , 2019)

El término de territorio, comprende a la función pública, por entes con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las leyes requeridas, se determina el derecho de las partes, con el objeto de disminuir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante resolución con autoridad.

Etimológicamente proviene de latin “Jus y dicere” que alude a la actitud de “decir el derecho”. Alvarado señala que la jurisdicción es la atribución constitucional de los Órganos del Estado para administrar justicia, a través de los órganos judiciales.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

“El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal.” Los principios son guías, directrices u orientaciones generales, donde se basa o inspira el ordenamiento jurídico, a fin de sustentar la naturaleza del proceso.

a. Principio de la Cosa Juzgada.

Consiste en un conjunto de efectos que se produce mientras haya el desarrollo del litigio, pasada por la etapa intermedia de la valoración de la carga y medios de pruebas seleccionadas, llega el juzgador a la parte final de dictar una resolución de sentencia, con la imposibilidad de que se enfrenten las partes o terceros que deseen utilizar el mismo caso para procesar, para mayor confianza es constitucional como un principio fundamental vigilante en favor de los justiciables. (San Martín , 2020)

Este principio se encuentra regulado en inciso 13 del artículo 139° de la Constitución, se basa o sustenta en el valor de certeza por la cual “una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada” por sobre ella no procede otro medio impugnatorio o se deja cumplir los plazos sin formular medios impugnatorios. (Gómez , 2019)

b. Principio de la Pluralidad de Instancia

Este principio se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución, permite que una resolución pueda ser vista por una segunda y tercera instancia. Cabe decir, que existe la posibilidad de un error o arbitrariedad en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor y este pueda ser subsanado por una instancia mayor. Este principio va a permitir asegurar la protección de los justiciables frente a algún error o negligencia del juzgador y sentar control intra-jurisdiccional de órganos superiores a inferiores, con respecto a la calidad y legalidad de las resoluciones. (Gómez , 2019)

c. Principio de Derecho de defensa.

El principio de derecho de defensa se encuentra consagrado en el art.139 inciso 14 de la Constitución que dice que no se puede ser privado del derecho de defensa, en ningún estado del proceso. Toda persona deberá ser informada de manera inmediata y por escrito de los motivos, causas y/o razones de su detención, así como comunicarse con su abogado defensor de su elección. Es decir que se vela por el cumplimiento del derecho de afrontar un proceso judicial en igualdad de condiciones o armas. Debe cuidarse en cualquier procedimiento judicial, tiene como finalidad ejercer la defensa e intereses de las personas ante un juicio y ante autoridades, garantizando ejercicio efectivo de los principios de igualdad de las partes. (Gómez , 2019)

d. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es un derecho importante y fundamental de todo justiciable, aquí es importante la debida motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, garantizando que estas se encuentren justificadas y expresen las razones objetivas de los jueces a la hora de resolver las causas y emitir una decisión. Art. 139° numeral 5. (Gómez , 2019)

e. Principio de Proporcionalidad

Se le conoce también como principio de razonabilidad, es también un principio de naturaleza constitucional, por el cual se va controlar la intervención de los poderes públicos o de particulares en los derechos fundamentales, esta intervención debe responder a criterio de coherencia, necesidad de equilibrio, adecuación y beneficio entre el fin perseguido y los bienes jurídicos afectados de modo tal que estén acorde con las normas constitucionales.

2.2.1.2. Competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquella organización que se encuentra integrada por un conjunto de pluralidad de jurisdiccionales, dentro de su organización del poder judicial. (San Martín , 2020)

Para Ibáñez “es aquella distribución de la causas denominados criterios competenciales, que señalan para un supuesto determinado un órgano jurisdiccional con exclusión de los demás”. (San Martín , 2020)

S encuentra regulada en los artículos 19° dando a comprender que es netamente objetiva, de función territorial como también por conexión que tiene y los que deben tener el conocimiento de lo que es el proceso. (Gómez , 2019)

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer. La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

A referirse a un proceso penal se gestiona en los Juzgado Penales en los diferentes, Distrito Judiciales del Perú.

2.2.1.3. Acción penal

2.2.1.3.1. Concepto

Es todo lo que se emplea a la conducta al ser humano en forma voluntario, que está orientada a un objeto de referencia y materializada como la expresión de la realidad práctica. (Villavicencio , 2019)

Se dice también es del delito que le acompaña una conducta típica, antijurídica y culpable, para darse cuenta estos tres están relacionados como la estructura del delito, todo ocurre porque el sujeto activo tiene una actitud que viola el derecho de un tercero en beneficio de su interés, ejemplo individuo que planifica ingresar a un inmueble que tiene poseedores, para crear miedo y amenaza con la finalidad de ocupar el lugar y quedarse como titulares. (Villavicencio , 2019)

Como bien sabemos, más que un sistema procesal, el inquisitivo forma parte de una cultura que hundió sus raíces en el estado colonial y que ha constituido la tradición jurídica dominante en nuestro país. Por eso, sin duda, costará bastante esfuerzo desprenderse de esa cultura inquisitiva tanto a policías como a jueces y fiscales. El fortalecimiento tanto de la institución policial como del Ministerio Público, en el contexto de la reforma penal, pasa básicamente por la estrecha coordinación institucional, necesaria para facilitar la labor del ejercicio de las nuevas responsabilidades que viene asumiendo el MP, en donde la superación del sistema inquisitivo y la adopción de los principios del modelo acusatorio, marcan el rumbo del nuevo proceso.

Para Carnelutti, en su concepto lo expresa de la siguiente manera; “es el poder jurídico que provoca la formación de un proceso, y luego mantener vivo a fin de quien ostenta y pueda actuar como parte acusadora, que va dirigida al órgano jurisdiccional como representante del Estado”. (San Martín , 2020)

2.2.1.3.2. Clases de acción penal.

Existen dos tipos de clases:

Penal público: Es ejercida de forma excluyente y de oficio por el Ministerio Público según la normativa procesal se trata la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima.

Penal privado: Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, son muy pocas de los delitos de acción privada entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

2.2.1.3.3. Características del derecho de acción

Cristian (2010) determina que las características del derecho de acción penal son:

A. Características de la acción penal pública

Público: Acción penal es pública con la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrada en un derecho público. Único: Sólo puede existir una acción penal para cada delito.

Indivisible: El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.

Intrascendente: La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

Irrevocable: Una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia.

Inmutable: Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acoge a la decisión del proceso.

Necesario inevitable y obligatorio: Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.

B. Características de la acción penal privada

Voluntaria: En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable: La acción penal privada es renunciable.

Relativa: La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal.

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso.

2.2.1.3.5. Regulación de la acción penal.

La acción penal está regulada, por el Código procesal penal del año 2004 aprobado por la Comisión Especial de Alto Nivel y consta de 566 artículos, establece en su artículo 1° que la acción penal es pública, y es el Ministerio público quien dinamiza el seguimiento público y en los sucesos de delitos de persecución privada. (Gómez , 2019)

2.2.1.4. El proceso penal

Es la ciencia del derecho que estudia su anatomía procedimental integrada a las teorías de la acción del proceso, como los presupuestos procesales y el mismo procedimiento. (Montero , 2016)

Es la investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal. Dicha investigación es un momento procesal único, que por mandato del art. 159° de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público. (Gómez , 2019)

2.2.1.4.1. Etapas del proceso penal

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: La investigación preparatoria, Etapa Intermedia y la Etapa del juzgamiento (desarrollar estas etapas).

2.2.1.4.2. Finalidad del Proceso Penal

La finalidad del proceso penal, ya que tener claro este tema evita que, por su tergiversación, se originen consecuencias negativas no solo para las partes del proceso, sino también para terceros que nada tienen que ver con la comisión del delito, así como para el Estado y la sociedad en general. Lo que algunas veces trae consigo conductas y decisiones arbitrarias que no son admisibles en un Estado constitucional de Derecho.

2.2.1.4.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.

2.2.1.4.3.1. Proceso penal común

Consiste en que es de puro declarativo que reúne cuatro fases o llámese también etapas procesales, como la investigación preparatoria, luego la intermedia o el desenvolvimiento de los alegatos de la prueba, pasando al enjuiciamiento donde se determina la decisión final del director del debate para que emita una respuesta que seguro para uno de los justiciables no le serán a su agrado, pero se tiene que respetar, en caso de no estar de acuerdo, es deber de tomar la potestad del ejercicio de accionar el instrumento jurídico de la impugnación ante la misma u otro tribunal que se encargue de revisar si en realidad ha afectado el debido proceso. (San Martín , 2020)

El proceso común, se encuentra establecido en el nuevo código procesal de 2004, establece un trámite común para todos los delitos contenido en el código penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo) caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

2.2.1.4.3.1.2. Etapa de investigación preparatoria.

Es aquella estrategia que realiza el ministerio público, en las diligencias para esclarecer los hechos imputables al perseguido, que debe tomar en cuenta no solo es formular la acusación porque su naturaleza es así, en aprecio de la esencialidad del derecho se encuentra en la duración de los procedimientos penales, lo cual pueden ser extendidos o cortos más allá de los plazos establecidos, que el fiscal debe fijarse la forma del concurso de los demás partes, como por ejemplo, el interés de la víctima. La seriedad de la acusación, la relación de la incriminación y si verdaderamente es pertinente esa práctica. (San Martín , 2020)

La Investigación Preparatoria Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. La finalidad en la etapa de investigación, no es solo buscar las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, si no que esta búsqueda conlleva también a determinar el grado de inocencia de la persona a la cual se le ha imputado un delito, ya que el Fiscal no solo es el titular del ejercicio de la acción penal, si no también es defensor de la legalidad y de la sociedad.

2.2.1.4.3.1.3. Etapa de Intermedia

Es la parte donde se discute sobre los exámenes de los resultados de la investigación preparatoria, de acuerdo a los análisis presentados en la carpeta del ministerio público y la defensa de la parte acusado en el uso del ejercicio de igualdad de armas, que ambas partes deberán ser escuchadas y atendidas por la autoridad responsable del caso en concreto. (San Martín , 2020)

Cumple una función fundamental de examinar los hechos fácticos y jurídicos, es decir de lo que el fiscal hace una serie de requerimientos, en especial “el presupuesto de admisibilidad del juicio oral”, de manera que deberá examinarse con detalle el material, ya de acuerdo a ello deberá el juez tomar una decisión si la conducta merece un juicio o sobreseer, para lo cual la carga de la prueba y los medios probatorios permite el juzgador un conocimiento más ha fundo del enfrentamiento que existe, si no hay motivos suficientes por ende el caso se sobreseerá, y lo medios probatorios

explican de que si es responsable de la conducta antijurídica y típica, entonces hay más probabilidad de sea dictado en contra la imposición de la pena. (San Martín , 2020)

Esta etapa está prevista en el código procesal penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria, art, 342°, 343°, hasta el auto de enjuiciamiento; art, 353°, dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales. (Gómez , 2019)

2.2.1.4.3.1.4. El Enjuiciamiento o Juicio oral.

Es aquella celebración del litigio como una expresión en base de la conducta del acusado para que sea posiblemente hallado bajo su responsabilidad suficiente de condena, o de otra manera con esclarecimiento de la certeza de las pruebas actuadas la decisión se daría a su favor con la resolución de absolutoria para que quede libre de todo cargo en su contra y más de los antecedentes. (San Martín , 2020)

Se inicia en el artículo 356° numeral 1 con una amena explicación legal de los significa para el juez y de la misma manera para los demás participantes, como el representante del ministerio público, la víctima y el acusado, dando de conocer los derechos fundamentales, lo tratados Internacionales y las leyes que protegen de los derechos humanos que garantizan la vida a que tenga un trato humano, en respeto de la presunción de la inocencia y por más que se responsable y que se merezca una sanción, hay una derecho a una oportunidad de resocialización y con participación de ciertos actividades impuestas por la ley en favor de rehabilitación el Estado garantiza y comunica a la sociedad una vez pagado a la condena tendrá reintegrarse a la sociedad, lo cual en la realidad no siempre es aceptado por parte de la sociedad, cuando terminan señalando con exclusión. (San Martín , 2020)

Esta etapa la tiene a cargo al Juez penal que es a quien le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes. Se inicia con el Auto de citación a Juicio, donde se prepara y se realiza el juicio oral y termina con la expedición de la sentencia. La parte importante y central es el juicio oral, ya que es aquí donde las partes asumen posiciones contrarias y se debate con el fin de convencer al juez de la inocencia o culpabilidad del acusado, todo esto dentro de los principios de contradicción, de igualdad de oralidad, publicidad y concentración, teniendo siempre en cuenta las garantías procesales reguladas por la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

2.2.1.5. Partes del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es todos los que tienen una relación jurídica, material integrada por los sujetos pasivos y activos, que en pasado han tenido la participación en la infracción penal, llámese ofendidos o imputados que se convirtieron parte del proceso. (San Martín , 2020)

2.2.1.5.2. Juez

2.2.1.5.2.1. Concepto

Es la persona natural que tiene el poder absoluto de tomar las decisiones como un monarca, sobre las demás personas con funciones públicas que tiene una actitud del mismo rey, con la diferencia de establecer estatutos entre personas de manera independiente. (Montero , 2016)

2.2.1.6. La Prueba.

2.2.1.6.1. Concepto

Es la actividad demostrativa de las partes procesales que están encaminadas hacia la justificación de los hechos, bajo los principios de contradicción. (San Martín , 2020)

Para Taruffo es aquello que se debe de demostrar la veracidad o la falsedad en el proceso, de los fundamentados fácticos, en base de la línea de los medios de prueba, a que sean relevantes y admisibles. (San Martín , 2020)

Es aquella que haya sido adquirido con respecto de canon de legalidad constitucional exigible, y se haya introducido de acuerdo a los principios que rigen, contradicción, intermediación, publicidad e igualdad. (Aguilar , 2017)

Es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho en el proceso penal, es toda aquella actividad encaminada, a procurar la convicción del Juez sobre los hechos afirmados por las partes en sus respectivos escritos de conclusiones provisionales. El derecho a la prueba y la presunción de inocencia a la vez que los derechos fundamentales, se constituyen en elementos configuradores de las normas sobre la actividad probatoria. Se abordan, pues, la noción, los alcances y límites de tales derechos, tanto desde una perspectiva constitucional como procesal, a partir de las disposiciones del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal que los recoge; así como los problemas de interpretación que se derivan del tratamiento de dichos derechos.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Es comprobar una realidad hasta donde sea posible, con realización de la valoración del tercero imparcial y el aporte sincero de los justiciables. (San Martín , 2020)

Es crear la certeza a que no se desvanezca a cualquier duda, del conocimiento humano por la entidad, bajo los mismos parámetros de lógica y experiencia, que clama la condena o la absolución del imputado. (Aguilar , 2017)

“Es la medida en que objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho

de los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe de estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. STC-1014-2007-PHC/TC. (Talavera , 2009)

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. Esto lo constituye en general los hechos; es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.6.3 La Valoración de la prueba

“La libre valoración razonada en modo alguno significa que actividad probatoria sustraída del control de la jurisdicción constitucional, aquella debe ser realizada de acuerdo con los principios que la informan entre dichos y principios, un lugar especial ocupa la necesidad de la divida motivación, que deberá quedar plasmada en la sentencia de manera suficiente, evidentemente el juez constitucional no le compete valorar las pruebas, pero si analizar en su valoración y razonamiento probatorio, existe una manifiesta irrazonabilidad, empero debe de entenderse para que un juez constitucional se pronuncie sobre la motivación de la apreciación de la prueba, resulta

indispensable que previamente los tribunales ordinarios hayan revisado tal motivación conforme a los recursos legalmente previstos”. STC. N° 1934-2003-HC/TC. (Talavera , 2009)

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. No se trata de la actividad esencial del proceso, puesto que en no pocos casos la discusión entre las partes es simplemente sobre la interpretación del Derecho, no suscitándose cuestión probatoria alguna, sobre todo en el ámbito civil. La referida actividad esencial es, en realidad, el juicio jurisdiccional en su conjunto, y en el mismo la valoración de la prueba no es más que un episodio importunate, pero que no siempre aparece. Con respecto a la valoración de la prueba. La correcta actividad de valoración de la prueba, es incidir tanto en la formación ya que actualmente es muy deficiente- del jurista en este terreno, como en el mantenimiento de la imparcialidad judicial pese a la inevitable implicación judicial pese a la inevitable implicación judicial en la actividad probatoria.

2.2.1.6.4. El sistema de la sana crítica

Consiste en que la actividad probatoria en cumplimiento de los requisitos, habiendo sido admitida, con formalismo y las oportunidades, de acuerdo al CPP, el juez toma una decisión en congruencia a su disciplina y experiencia acompañada con reglas de base, (Talavera , 2009)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba.

2.2.1.6.5. Principios de la valoración probatoria

Es la apreciación el cumplimiento de los fundamentos jurídicos en el desenvolvimiento de litigio. (San Martín , 2020)

2.2.1.6.5.1 Principio de unidad de la prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez.

2.2.1.6.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.6.5.3. Principio de inocencia

Reconocido en Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11° y el convenio para la protección de los derechos humanos en su art, 6. 2, y de las libertades fundamentales y el pacto internacional de derechos civiles y políticos art, 14. 2, toda lo que tiene que ver con la prueba deben ser acatados en la constituciones y en las leyes en cada país para que no sean perjudicados ni juzgados sin la práctica de un debido proceso. (Aguilar , 2017)

La presunción de inocencia iuris tantum debe ser conservada hasta que el juez tome una decisión sobre la acusación, en contra del sujeto activo en valoración de los medios de prueba presentada ante la autoridad. (Aguilar , 2017)

2.2.1.6.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

El control debe de ser tomado por el tribunal de competencia solo al juzgador del caso en concreto le corresponde valorar, racionalmente la prueba una vez presenciado en su extremo. (Aguilar , 2017)

Este principio legitima propiamente la defensa de principios constitucionales, y ello nos permite inferir el afianzamiento de una tesis de consolidación de la Constitución y de las leyes, las cuales no deben ser nominales sino reales. Y en este esquema de empoderamiento del derecho procesal, sin embargo, resulta necesario asumir una posición de activismo judicial restringido, en tanto los jueces deben ser activistas pues esa es su tarea respecto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, más de otro lado debe existir una medida razonable de la aplicación de esta figura.

2.2.1.6.5.4. Principio de la carga de la Prueba.

El tema de la carga de la prueba en materia penal es un asunto que no es pacífico. Esto debido quizá a lo sensible del mismo, o mejor dicho por lo que está detrás de este concepto (inocencia o culpabilidad) o también porque los penalistas no tenemos la estructura mental que tienen los procesalistas civiles. Sin embargo, sea por defecto o por omisión, considero que es un tema que debe merecer un pronunciamiento más cabal y directo por parte de la doctrina autorizada.

2.2.1.6.6. Etapas de la valoración de la prueba.

2.2.1.6.6.1. Valoración individual de la prueba

Es para el acusado encontrar la responsabilidad penal en relación con todas las circunstancias eximentes y atenuantes, que compete a probar la existencia de un hecho delictivo y de la agravación de la pena. (Aguilar , 2017)

La valoración individual de la prueba consiste en interpretar la información a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis los postulados de la técnica. Se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales.

2.2.1.6.6.2. La apreciación de la prueba

Es la justificación en la parte externa de la decisión, de todos los datos asumibles por adquirir la credibilidad y verosimilitud de lo que se encuentre en la información, con las garantías del principio de inocencia, en caso de que se muestre juicios arbitrarios. (Aguilar , 2017)

Se entiende la especial función que tienen los jueces de proceder al análisis del resultado que ha supuesto la celebración de un juicio con relación a la prueba que en este se ha practicado. Supone una misión del juez o tribunal de análisis de la prueba que se ha practicado.

2.2.1.6.6.3. Juicio de incorporación legal

Que debe de estar expreso en el Código Procesal Penal y con las que la constitución presta las garantías, las buenas prácticas dentro de las ciencias del derecho, la igualdad de las armas, la oportunidad de ser escuchado en los alegatos de sus defensas, la presentación de los medios de prueba. (Aguilar , 2017)

Es una de las más importantes ya que a su vez impone la presencia continua del imputado, de su defensa técnica, del fiscal y querellante, sin olvidar la de los jueces del tribunal que deberán resolver la cuestión, totalmente contrario a la práctica del proceso escrito que permitía la delegación de funciones en todos los roles referidos sobre todo el de los jueces en las audiencias. Otro aspecto de la inmediación es el material, que exige al tribunal formar su convicción de acuerdo a los hechos por sí mismo sin que se pueda utilizar otros medios probatorios prohibiendo muchos ritos la incorporación por lectura de Declaraciones testimoniales de la instrucción o la prevención.

2.2.1.6.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

La fiabilidad del medio de prueba tiene que ver con su credibilidad o autenticidad. En suma, el juez debe preguntarse: ¿el medio probatorio es lo suficientemente confiable para extraer de él información segura o que no pueda ser puesta en tela de juicio? El

juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en este, y que pueden dar información, evidencia, juicio y valoraciones.

2.2.1.6.6.5. Interpretación de la prueba

La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Puede considerarse como una actividad lógica y material orientada en el mismo sentido de la realidad que se trate de averiguar, esto es, como operación y esfuerzo amparados en una verdad: es la prueba fin. Pero también puede valorarse como el conjunto particular de recursos que pueden utilizarse para obtener aquella demostración: es la prueba medio. Aquí interesa la prueba como medio. Consiste el significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos.

6.2.1.6.6.6. Juicio de Verosimilitud

Procuramos indagar en los alcances del recaudo de verosimilitud cuando se lo enfoquen a los hechos alegados por el peticionante de esta clase de medidas, buscando distinguir dos de los sentidos con los que frecuentemente se lo define: la “apariencia” y la “probabilidad” de que el hecho alegado haya existido. Concluiremos el análisis concluyendo que esta clase de medidas deben ser sometidas a un juicio de probabilidad (estándar de prueba atenuado por la fase del pleito en la que se desarrolla habitualmente), excluyendo así todo examen de “apariencia”, por transformarse este último en un resorte superficial y redundante.

2.2.1.6.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

El Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si

los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios (Talavera, 2011).

2.2.1.6.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El Sistema judicial, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1 Concepto

Es el acto independiente del juez en cuanto a la llegada de su parte final del proceso en concreto, donde da el uso del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, al referente de la persona acusado y en consecuencia impone o no una sanción penal. (San Martín , 2020)

Para Ortelis es lo que “pone fin, y es firme, de una manera irrevocable en proceso penal, es de fondo, absuelve o condena y genera cosa juzgada”. En base de los artículos 398° y 399° del CPP. (San Martín , 2020)

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente. Una vez firme una sentencia definitiva, se produce la situación de cosa juzgada, que significa que el mismo caso no puede ser juzgado nuevamente. Usualmente los medios de comunicación suelen denominar erróneamente como "sentencia", decisiones que no

ponen fin a la causa. En esos casos lo correcto es referirse a las mismas como "resolución judicial".

2.2.1.8.2. La sentencia penal

Es aquella que figura en la tipificación que se encuentra expreso en cada una de los artículos del CPP, 392°, 393°, 394°, 395°, 396°, 397° 398° y 399°, deliberación de la sentencia que tiene el plazo de máximo de tres días para dar de conocer a los justiciables, los requisitos que no deben de faltar en la redacción, el respeto del principio de correlación entre acusación y la sentencia que debe de estar concentrado en la pretensión admitida, lectura que deben de escuchar los actores para su conocimiento, de acuerdo de ella para que tomen las decisiones correspondientes. (Gómez , 2019)

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente. Dentro de la tipología de la sentencia penal resuelve la cuestión criminal. Recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación. Es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso, resuelve la sesión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados.

2.2.1.8.3. Motivación de las resoluciones

Es aquella garantía constitucional en contra de la arbitrariedad, que debe tener las suficientes explicaciones de los hechos fácticos, las pruebas valoradas, conceptos doctrinarios y jurisprudencias que deben de enriquecer la redacción, y la finalidad es que los justiciables queden satisfechos. (Gaceta Jurídica , 2016)

“El derecho de la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, consiste en el

derecho a la certeza, el cual supone una garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, quiere decir que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. (...). En esa medida, este tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”. STC N°00091-2005PA/TC. (Gaceta Jurídica , 2016)

2.2.1.9. Medios Impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

Es la forma de solicitar su invalidación de la sentencia emitida por la instancia del tribunal, o provocar ciertas reformas que afecten a los derechos de las partes. (San Martín , 2020)

Para Florián, es el inicio de una nueva fase a lo que estaba en curso, y sea revivido algo que ha llegado a su etapa final, con el ejercicio de revisión. (San Martín , 2020)

Se encuentra regulado como fuente legal en el artículo 404° del CPP, que da la facultad de recurrir a los interesados directos y los indirectos, con el asesoramiento de los abogados defensores, en análisis según que lo vean los resultados de la resolución de la sentencia. (Gómez , 2019)

“El contenido especial del derecho de la pluralidad de instancia garantiza de toda persona acceda a un recurso eficaz contra la resolución que, a), le imponga condena penal, b), un medida de coerción personal, c), sea emitida en proceso distinto del penal, salvo que no limite los derechos fundamentales, y d), sea emitida para finalizar el proceso”. Exp. N°00435-2010.PHC/TC. (Gaceta Jurídica , 2016)

Los medios impugnatorios son mecanismos o recursos legales a favor de las partes que les permite manifestar su desacuerdo con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, permitiendo a las partes solicitar su modificación, cuando estas ocasionen algún perjuicio al interés del impugnante. Este derecho se debe sustentar en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, Art. 139 inc. 6 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El Nuevo Código procesal penal en su artículo 404° señala que:

1.- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

2.- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

3.- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.9.3. Clases de Medios Impugnatorios

No existe normatividad sobre los recursos en el ordenamiento procesal penal, pero existe un sistema no ordenado de los mismos:

- a) Recurso de Apelación
- b) Recurso de Nulidad

- c) Recurso de Queja
- d) Recurso (acción) de Revisión

2.2.1.9.3.1. Apelación

2.2.1.9.3.1.1. Concepto

Es el derecho solicitar un segundo examen del caso en concreto, una vez fenecida el desarrollo del debido proceso. (San Martín , 2020)

Desde los tiempos de Roma llamada época imperial se practicaba, en proceso panal como ordinario, devolutivo y suspensivo, que procedía cuando se encontraba con las sentencias y autos irreparables, la esperanza era tener segunda respuesta diferente a la primera. (San Martín , 2020)

2.2.2. Bases Teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 Pretensión Judicializada en el proceso de delito de Femicidio

En la Región de Lambayeque la Fiscalía de delitos de violencia en contra de la mujer en el año 2020 a recibo 5824 denuncias consecuencias generadas por agresiones graves y simples de los cuales se obtuvieron 59 sentencias de condenatoria quedando un número de 3154 en trámite eso quiere decir que todavía falta determinar por el debido proceso los más fuertes son en el Distrito de Chiclayo con el número 4293 casos, y en el Distrito de José Leonardo Ortíz 1531 casos, en la lista de los beneficiados asta mes de octubre, son 2402 los que recibieron la atención de asesoría jurídica, de asistencia de personal social y la parte psicológica, con la diferencia del año anterior 2019 los beneficiadas eran de 3129 mujeres, esto deja claro que se tiene t5abajar mucho en derechos humanos en la valoración de la mujer, como un ser útil y fundamental en el desarrollo de la sociedad, y no como un objeto sexual y que se deseche como su fuera una cosa, esto llama la atención de la cultura tiene que mejorar por el bien de las nuevas generaciones. (Arteaga , 2020)

2.2.2.2. El delito.

2.2.2.2.1. Concepto

Es la conducta disfuncional criminalística que demuestra el individuo, en el medio de la sociedad en afectación el bien jurídico protegido, que es la vida, la salud y el patrimonio. (García, 2019)

Es la conducta humana antijurídica que reúne un conjunto de preceptos positivos y principios con los que conforman, para determinar ciertas características generales que llevan a una calificación. (Cruz , 2017)

Es la responsabilidad penal de la imputabilidad de dichas personas en física individual, que es un sujeto activo sancionable. (Cruz , 2017)

Es una acción que para el derecho penal es merecedora de pena. Técnicamente suele ser definida como una conducta típica (detallada en la ley penal), antijurídica (prohibida por la ley) y culpable (reprochable a una o más personas). Una parte de la doctrina le agrega a la definición de delito, la característica de la punibilidad, mientras que otra parte de la doctrina considera que no es necesario, debido a que se trataría de una tautología. Los delitos pueden estar descritos en la ley penal como acciones u omisiones. Sostiene que las teorías sociológicas acerca del crimen, son explicaciones del fenómeno criminal afirmando la importancia de causas ajenas a la persona del delincuente. Basan definiciones en la consideración material del delito, pero en todos ellos se advierte un respecto del concepto jurídico. Dentro de la tipología de la sentencia penal resuelve la cuestión criminal. Recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación. Es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso, resuelve la sesión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados.

2.2.2.2.2. Presupuestos de delito

Consiste que la realización del delito es, el sujeto activo, quien viola el derecho del sujeto pasivo, es aquel vulnerado que fue perpetrado que sufre de manera directa la acción solicita auxilio al estado para proteja sus derechos e intereses patrimoniales. (Cruz , 2017)

2.2.2.2.3. Elementos del delito positivo y negativo

En la aportación se tiene los siguientes: Conducta. Tipicidad. Antijuridicidad. Imputabilidad. Culpabilidad. Condicionalidad objetiva y punibilidad. Eso es decir lo lado positivo. En la parte negativo se encuentra: Ausencia de conducta. Aticipidad. Causas de justificación. Inimputabilidad. Inculpabilidad. Falta de condiciones objetivas y Excusas absolutorias. En cada una de ellas está relacionado por lo positivo y negativo. (Cruz , 2017)

2.2.2.2.4. Clases de delitos

a.- Delito doloso: el delito doloso es aquel que se realiza con la clara intención de causar un daño, coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho es decir es cometido con conocimiento y voluntad.

b.- Delito culposo: se produce cuando la falta se produce por no cumplir ni respetar un obligación de cuidado, el agente viola el deber de cuidado produciendo un resultado punible Ejemplo; un sujeto manera su auto en sentido contrario a lo señalado atropella a una persona y le causa daño.

2.2.2.2.5. Teoría del Delito

2.2.2.2.5.1. Concepto

Es la mezcla de la parte dogmática penal entre la lógica y teleología, que lleva a una interpretación jurídica en obediencia a perfeccionamiento jurídico creativo, de un sistema estructural para solucionar las controversias. (Roxin , 2021)

La ciencia penal que va creando tareas para el futuro a medida que va desarrollando en su área, los litigios resueltos que al mismo tiempo queda una alternativa de mejora para nuevos casos sobre compromisos procesales. (Roxin , 2021)

Es la capacidad de determinar a cierta conducta de la persona, que la ley tipifica para su sanción correspondiente. (García, 2019)

Es la disciplina de la dogmática jurídico penal que se ocupa de definir el delito, por medio del método de comprensión para su verificación y determinación. (García, 2019)

Obedeciendo el estudio de la dogmática penal, se pueden formular alternativas racionales, para alcanzar la pretensión y el debate crítico de la realidad social, para fines de conocimiento de disciplina científica en mayor profundización. (García, 2019)

El bien jurídico protegido es la vida humana, teniendo en cuenta que su inicio de la vida es la unión de las células, que no hay derecho que un tercero que decida quitar, por intereses propios. (Bramon-Arias, 2010)

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Podemos decir que es la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único y facilita la determinación precisa de conductas que son contrarias al orden jurídico social, aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal.

2.2.2.2.6. Femicidio

2.2.2.2.6.1. Concepto

Es una serie de fenómenos que da su inicio, con violencia sistemática a la dignidad, igualdad, a la libertad en contra del género de la mujer. (Ososrio , 2017)

Víctima de un criminal por aquel que tiene una conducta despreciable hacia la mujer, que termina con desapariciones forzadas, secuestro, violencia sexual, torturas y otros. (Ososrio , 2017)

Es la muerte violenta que arremete en contra de una mujer por razones de género, que se encuentra en unidad doméstica o en otra relación comunitaria. (Cruz, 2016)

El feminicidio se divide en dos; las activas directas o las pasivas indirectas, del primero están incluidos los niños como parte que reciben la violencia doméstica, principalmente por el conviviente, como también esta considerado la muerte en el campo de la guerra por los conflictos armados, en la orientación sexual (lesbofóbicos) intantecidio por etnia nativa indígena (feticidio) muerte por discriminación racial, por pago de una dote, por honor (misógino). (Cruz, 2016)

Las pasivas indirectas se tratan de los que sin afectados por cuestiones de aborto de manera clandestina, por la mutilación genital amenina, tráfico de seres humanos, tráfico de drogas, las actividades de pandillas, polifерación de armas pequeñas, crimen organizado y bandas criminales, negligencia privación de alimentos. (Cruz, 2016)

Wright deja dicho que la violencia en contra del género femenino muchas veces inicia en la familia incluso actitudes que son empleados por los mismos padres en casa, seguidamente por los novios, hasta amistades del entorno, y muchas veces termina recibiendo expresiones como esta; es que usted provoca, es su esposo, piña pues tiene aguantar mejor no se hubiera casado etc. (Ososrio , 2017)

2.2.2.2.6.2. Como identificar feminicidio

Están tipificados en la legislación penal por están relacionados por ser mujer o tengan estar por razones de género como por ejemplo, consecuencias de hurto al despojo de sus pertenencias, mayormente porque destaca la calificación por crueldad, porque por otra parte muchas mujeres se sienten como subordinadas que muestran debilidad, los sentimiento de delicadeza desde luego son sistema de creencias de inferioridad o de opresión permitiendo las mismas culturas a minimizarse. (Cruz, 2016)

2.2.2.2.6.3. Regulación de feminicidio

Se han modificado siete artículos del Código Penal, a fin de ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Los artículos modificados son los siguientes: 108B (feminicidio), 121 (lesiones graves), 121-B (lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), 122 (lesiones leves), 122B (agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), 441 (lesión dolosa y lesión culposa) y 442 (maltrato). Se ha aumentado la pena mínima del tipo base de feminicidio de 15 a 20 años. Por lo tanto esta será ahora la menor pena a imponerse en los casos de feminicidio por violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Igualmente, se ha aumentado de 25 a 30 años la pena mínima en las formas agravadas de feminicidio, esto es, cuando la víctima sea menor de edad o adulta mayor, o se encontraba en estado de gestación o presentaba alguna discapacidad, o fue previamente objeto de violación o sometida a trata de personas, entre otros supuestos. En la circunstancia agravante de cometerse el delito estando presente cualquier niña, niño o adolescente, se ha eliminado la expresión "a sabiendas". Se mantiene la pena de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. (Gómez, 2019)

2.2.2.2.7. La teoría de la tipicidad

2.2.2.2.7.1. Concepto

Es aquella persona que reúne ciertos elementos definidos en relación de delitos penales por medio de su conducta. (García, 2019)

Es aquella conducta humana voluntaria o involuntaria que busca una determinación que no fue nada pacífico en la doctrina penal. (García, 2019)

Es necesario que en el estudio del derecho penal se adentre con más interés a conocer el elemento de tipicidad, que por sí solo constituye la esencia del delito y que conlleva a la exacta aplicación de la ley. La necesidad de comprender este elemento primordial es con la finalidad que los requisitos demostrativos para la aplicación de una sanción

determinada por la ley o su improcedencia. Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto dice que para una conducta sea típica, debe constar específica. Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

2.2.2.2.8. Teoría de culpabilidad

2.2.2.2.8.1. Concepto

Nullum crimen sine culpa, es la ubicación del sistema de la teoría del delito hallada como responsabilidad penal en el sujeto activo. (García, 2019)

Es el contenido de los supuestos de los que quedó excluidos, donde merece realizar un resumen de las propuestas más importantes de la historia dogmática penal. (García, 2019)

La Culpa, se define como la acción delictiva que comete el autor el hecho, sin el conocimiento y debido cuidado de la lesividad del hecho y el criterio para evitar un daño, se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. La ley penal sanciona ese acto.

Es el juicio de imputación personal, es decir, supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las norma.

2.2.2.2.9. Teoría de la Antijuricidad

2.2.2.2.9.1. Concepto

Es aquella expresión de conducta contradictoria del ser humano a los fundamentos legales, penales, existentes y vigentes. (García, 2019)

Para Roxin, “la antijuricidad designa una propiedad de la acción típica, a saber, su contradicción con las prohibiciones y mandatos del derecho penal, mientras por ser

injusto se entiende a propia acción típica y antijurídica, el objeto de la valoración de la antijuridicidad junto a su predicado de valor”. (García, 2019)

La antijuridicidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine injuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuridicidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor.

2.3 Marco conceptual.

Caracterización: en el contexto que se usa en este documento, se refiere a la identificación de características similares. Parte de la teoría que se presenta en este documento se soporta en textos de mercadeo que emplean la caracterización (más específicamente segmentación) para identificar aspectos comunes de grupos poblacionales.

Carga de la prueba: Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (GÓMEZ POMAR). En el ámbito del Derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

Derechos fundamentales. La Constitución recoge una serie de derechos llamados “Derechos Fundamentales”, son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo, aunque pueden sufrir alguna modulación por lo que el trabajador está subordinado y tiene dependencia del

empresario. Algunos de estos derechos se rigen no solamente desde el inicio de la relación laboral, sino también en los procesos de selección y claro está, en el despido también.

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Doctrina: En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas que no son directas para resolver una controversia jurídica, sino que indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia en el ámbito jurídico.

Ejecutoria: La sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y e vencido no acate el mandato. Expresa. Clara, específica y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Es una muestra verificada y certera obtenida en una investigación. El término en sí puede ser más genérico, es decir, adaptado a muchos campos de la vida cotidiana y el estudio científico, sin embargo, es más fácil relacionarlo con la materia criminalística porque es lo que más se ve en la televisión. La evidencia es aquella prueba que se recolecta en una escena del crimen y que sirve para esclarecer un hecho que se estudia en un proceso judicial.

III. HIPÓTESIS

Se determinará el resultado sobre la valoración probatoria de los procesos sobre el feminicidio; en Lambayeque año 2020. Se conocerá la acusación del ministerio público el motivo de llegar al proceso. Se evaluará la actuación del abogado defensor porque quiere la absolución. Se analizará la decisión del juez cuando dicte la resolución final de la sentencia.

3.1. Hipótesis específicos

- Se conocerá la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio.
- Se evaluará la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado
- Se analizará la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito

VI. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por

tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser, en la Región de Lambayeque la Fiscalía de delitos de violencia en contra de la mujer en el año 2020 a recibo 5824 denuncias consecuencias generadas por agresiones graves y simples de los cuales se obtuvieron 59 sentencias de condenatoria quedando un número de 3154 en trámite tomando como fuente para tomar la valoración probatoria en el delito de feminicidio

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

4.3.2. Indicadores

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162) .

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio;	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado;	
		Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito	

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *Análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Título: “VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS PROCESOS SOBRE EL FEMINICIDIO EN LAMBAYEQUE AÑO 2020”

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las valoraciones probatorias de los procesos sobre el feminicidio en Lambayeque año 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar las Características de las valoraciones en los procesos sobre el feminicidio en Lambayeque 2020</p> <p>Objetivos específicos Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio. Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado. Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito</p>	<p>Hipótesis general Se determinará el resultado sobre la valoración probatoria de los procesos sobre el feminicidio; en Lambayeque año 2020. Se conocerá la acusación del ministerio público el motivo de llegar al proceso. Se evaluará la actuación del abogado defensor porque quiere la absolución. Se analizará la decisión del juez cuando dicte la resolución final de la sentencia.</p> <p>Hipótesis específicos Se conocerá la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio. Se evaluará la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado Se analizará la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito</p>	<p>Las características de la valoración probatoria en el proceso feminicidio en Lambayeque en año 2020</p>	<p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Población: La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p>Muestra: Es la valoración probatoria en el proceso feminicidio en Lambayeque año 2020</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> <p>Técnica estadística: Observación</p>

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 La búsqueda de los resultados se hizo mediante los datos, utilizando las técnicas de recojo de datos y el instrumento de guía de observación de dicho informe, para que así se pueda generar mapas conceptuales o mentales y fichas de trabajo.

5.1.1 Esquema con respecto a la descripción de la caracterización del delito de feminicidio en el código penal vigente Perú 2020

Fichas de trabajo

Ficha N° 01

Tema N° 01. Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio;

Por su naturaleza en Ministerio Público es perseguir los delitos, que son como intervenir en las infracciones de las leyes penales, dentro de ella está la violencia familiar, según sea la magnitud.

Es generar evidencia científica para que pueda identificar como los factores de riesgos en su entorno social, políticos, demográficos, económicos y las de sus culturales es necesario para la distinción y la calificación el motivo.

El monitoreo del fiscal es importante en la parte tentativa del feminicidio de las muertes fuertes donde se utiliza mucha violencia.

En la contribución del diseño y las evaluaciones de políticas institucionales para la prevención en la necesidad de proteger a la víctima.

En caso de haber hallado responsable difundir los resultados de criminalidad como una forma de prevenir a otras mujeres que puedan acercarse a tiempo a las autoridades de los lugares cercanos de donde viven.

Fuente. <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/funciones/> (Ministerio Público , 2021)

Ficha N° 02

Tema N° 02. Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado;

En la valoración probatoria se tiene cumplir las siguientes indicadores;

- Las pruebas practicadas estén normados en la ley.
- Que sea auténtico para su claridad y transparencia.
- Que pertenezca el hecho ocurrido real.
- Que se encuentre dentro de la admisibilidad de investigación preparatoria.
- La conducta esté escrito en el código penal.
- Solo cuando sea de su responsabilidad del imputado acepte la condena de lo contrario solicite el archivamiento definitivo y libre de todo antecedente por ser inocente.

Fuente. (Balmaceda, 2020)

Por ello en el presente artículo, trata de determinar cuál es la definición que recoge el artículo 108-B del código penal peruano. El gobierno peruano, aprobó el protocolo institucional de acción frente al feminicidio

Ficha N° 3. Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito

El rol del juez en la valoración probatoria.

- Es el deber conocer los plenarios.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales.
- Recordar que los medios de prueba deben de tener las mismas oportunidades los justiciables.
- A controlar de manera ordenada el juicio.
- Organizar todas la informaciones para la confección de la sentencia.
- A resolver la controversia con las suficientes motivaciones, jurídicas, doctrinarios y jurisprudenciales.

(Balmaceda, 2020)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio;

La participación del Ministerio Público es fundamental porque es el que representa al Estado, como la institución independiente y autónoma de perseguir la conducta antijurídica, con la finalidad de presentar una acusación ante los tribunales como protector del bien jurídico protegido que es la vida, la salud y el patrimonio. Así como expresa en su artículo 159° la Constitución Política de 1993 en sus siete numerales el labor de representar al Estado, como uno de los interesados de la sociedad en su conjunto, en la intervención de los delitos cometidos como feminicidio, del artículo 108° B, del Código Penal, que indica en especial de lo que se trata de violencia familiar, que la agresión al cónyuge o al conviviente pero forma parte de ser su pareja, que podría ser menor de edad, o estar gestando, de todos los abusos que podría estar presenciando o viviendo en carne propia y que esté escrito en la ley, debe ser sancionado, para que la persona natural su conducta disfuncional no siga afectando a los de más mujeres, niñas y adolescentes es decir de género femenino, como si ellas sirvieran solo satisfacer necesidades sexuales como si fuera objeto sexual, lo cual es un error tener ese tipo de pensamientos, pero con un razonamiento humano, también ellas son seres humanas y que necesitan de la valoración del hombre y respeto a las decisiones que tomen sobre la intimidad sexual, el derecho a negarse cuando el hombre proponga, porque puede ser por factores fisiológicas que solo ellas saben lo que sucede con su cuerpo y por eso no debe de recibir maltratos de cualquier magnitud.

5.2.2. Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado

Si habiendo encontrado lo suficientemente las pruebas que le incriminan a los hechos facticos del delito de feminicidio, como abogado defensor es su deber conocer el peligro que representa en libertad para la sociedad, y si el juez quiere absolver de toda culpa como si fuera inocente, el abogado consiente será sincero con su patrocinado que si necesita una rehabilitación urgente, porque no solo corre peligro las vida de los de más mujeres y niñas sino también su propia vida, porque se podría enfrentar con

alguien que si se defiende o sus familiares que le alcancen a defender y podría terminar muerto perdiendo la oportunidad de mejorar su estado emocional, o alcanzar a tener mayor control sobre ella, por ende la mejor recomendación es que cumpla el juez con designar una pena razonable con la finalidad de que pueda participar en la terapias de superación del control de impulsos de carácter o de temperamento personal, ya que todo conocimiento suma a la mejoras continuas de los seres humanos y con las privaciones del libre tránsito de la calle hasta alcanzar los buenos resultados de la misma y de la población los trabajos en equipo son mejores que individuales y el saber escucharse da mejor entendimiento y reflexión, sin olvidar que las normas jurídicas son reguladores de actitudes en el medio de la sociedad, antes estudiadas por los especialistas hasta la aprobación por medio de los legisladores.

5.2.3. Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito

El juez esta para que examine todo lo que tenga a su alcance es decir el proceso que pase a trámite sobre el feminicidio, evalúa las pruebas presentadas por el ministerio público quien es el participante de oficio como protector del vulnerable o víctima del delito en caso de estar muerta la víctima será a sus familiares los que deban de ser protegidos, una tarea delicado y disciplinado, para la autoridad responsable de resolver la controversia del delito, los que ayuden para esclarecer los hechos y la magnitud serán los especialistas en psicología forense quienes se encargan de determinar las características del perfil psicológico del sujeto activo, como también dan las recomendaciones de terapia por lo que debe de cumplir la rehabilitación con la finalidad de que mejore su conducta y no cometa más delitos, en ese caso el juzgador pondrá todas sus experiencias para que dicte una sentencia a conciencia con razones expresas en la redacción de la misma con fundamentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales bajo los principios constitucionales como el principio de motivación a las resoluciones.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se ha dedicado a determinar las características y peculiaridades de un proceso judicial sobre el delito feminicidio. Para ello hemos optado por un enfoque multidisciplinario, la presente investigación se desarrolla a partir del análisis de textos, especialmente feministas, de las áreas de Antropología, historia, psicología y derecho.

En el desarrollo del trabajo de investigación se han alcanzado objetivos inicialmente planteados en cuanto a:

6.1. Identificar la valoración probatoria cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio. En el año 2020 hasta el mes de noviembre el Ministerio Público ha recibido 5824 denuncias por lesiones y agresiones en contra de la mujer, de los cuales 59 sentencias de condena 3154 se encuentran en trámite esto quiere decir que hay una serie de conflictos que las mujeres terminan como víctimas de violencia pero pocos agresores termina siendo condenados esto es según la magnitud de la gravedad del delito.

6.2. Identificar la valoración probatoria cuando el defensor se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado.

Como se puede apreciar una gran diferencia queda liberada donde el abogado defensor juega un papel importante de que no sean procesados y sentenciados por falta de pruebas de parte de la víctima y también la retracción que ponen en duda y favorece al imputado, y eso se ve que lo hacen por miedo y las apariencias de que no quieren estar en la boca de la gente. Y eso es lo que permite que quede impune

6.3. Identificar la valoración probatoria cuando el juez decide la situación de mérito; finalmente el juzgador no puede actuar de oficio y obligar de que todos los denunciados ingresen al proceso porque no es su función, solo se admite de los pasan a trámite para evaluar los medios de prueba y ejercer de acuerdo a lo dicta la ley penal y lo que permite la constitución el principio del debido proceso y la igualdad de armas y es por eso termina pocos procesados y con sentencias de condenatoria.

6.2. Recomendaciones

Impulsar programas de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres para evitar el feminicidio en los diferentes grupos sociales, porque no basta las instituciones del Estado por el motivo que hay un crecimiento de la población humana por las mismas que se generan muchos conflictos como la violencia del género.

Llevar charlas de concientización invitando a voluntarios profesionales y estudiantes en salud mental y ciencias jurídicas, en busca de mejoras de convivencia y superación de conflictos intro personales, inter personales y extra personales, superar lo mitos de que la mujer que debe estar a obediencia al marido que es una idea equivocada, enseñar que desde la niñez se deben de dar afecto y amor, el vacío genera inseguridad, mientras la práctica de amor y afectos genera autoconfianza, auto respeto y autovaloración.

A la comunicación constante entre la familia y en la sociedad, lo que se ha dejado a un lado, y por ello se tiene una sociedad individualista y egoísta, que cada quien vela por su propia bienestar, y eso solo es de superar practicando una comunicación adecuada escuchándose del uno hacia el otra con respeto sin motivos de burlas de lo que pasa o ha pasado en los días anteriores, sino buscando ayuda de superación con las experiencias compartidas, una sociedad puede alcanzar la calidad de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar , G. (2017). La prueba en el derecho penal a la luz de la jurisprudencia del tribunal supremo tribunal constitucional europeo de derechos humanos. Barcelona: Bosch Editor.
- Arellano , D. (2021). Femicidio en el Perú una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno por prevenir ataques de género específicamente la ley N° 30364. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola carrera de derecho.
- Arena, Alba (2016). La violencia contra las mujeres y la crisis del patriarcado. Barcelona Ediciones: La llave (LIBRONAM: HV6250.4W65A74518)
- Arteaga , V. (2020). Lambayeque Ministerio Público recibió más de cinco mil denuncias por lesiones y agresiones contra la mujer . Lambayeque: <https://www.gob.pe/instituci%C3%B3n/mpfn/noticias/318102-Lambayeque-ministerio%20p%C3%BAblico>.
- Atencio, G. (2011). Femicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. Obtenido de <https://goo.gl/vCn3YU>
- Ayuda en acción . (2020). Cifras y datos de violencia de género en el mundo . España: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>.
- Bramon-Arias, T. G. (2010). Manual de derecho penal parte especial . Lima: San Marcos.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carcedo A. y Sagot M. Femicidio en Costa Rica, 1990- 1999. Organización Panamericana de la Salud-Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000. p. 11. Recuerado en: <http://www.paho.org/Spanish/Hdp/HDW/femicidio.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corsi, Jorge, comp. (1994) Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aire.
- Cortavarría, P. (2020). Valoración del riesgo de feminicidio y prevalencia de violencia de paeja en mujeres jóvenes atendidas en centro de salud de Distrito de Lambayeque en 2017 y 2018. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cruz , O. (2016). Violencia de género y feminicidio. Colombia: Seguridad y Defenza.
- Cruz , Y. (2017). Teoría de la ley penal y del delito . México : Iure Editores. elibro.net/es/ereader/uldech/40198.
- Europa al día . (2020). La violencia machista subió durante la pandemia . Francia: <https://www.dw.com/es/francia-la-violencia-machista-subi%C3%B3-durante-el-confinamiento/a-53522785>.
- Escutia, Sandra. (2016). Visibilizar el silencio: ensayos sobre el feminicidio en nuestra América. México: Editorial Lxs Nadie.
- Ferre , N. (2020). Factores criminológicos del delito de Feminicidio en la Región Lambayeque, que. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo.
- Fuentes, A. (2020). Feminicidio en Chile análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la ley de violencia intrafamiliar. Chikle: Universidad del Desarrollo.
- Gaceta Jurídica . (2016). 10 Años de Sentencias Claves del Tribunal Constitucional tomo II. Lima: Gaceta Jurídica .
- Gómez , M. (2019). Código Penal . Lima: Editorial Rodhas.
- Gómez , M. (2019). Código procesal penal . Lima: Editorial Rodhas.
- Gómez , M. (2019). Contitución Política del Perú 1993. Lima: Editorial Rodhas.
- Gracia , C. (2019). Derecho Penal parte generl . Lima: Ideas Solución Editorial .
- Guzmán, M. (2019). Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales. Huarás : Universwodad César Vallejo.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández. W, Raguz. M, Morales. H, Burga. A (2018) Feminicidio: Determinante y evaluación del riesgo. Recuperado de: <https://wiac.info/docview>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- La vanguardia. (2020). Perú acaba el 2020 con 132 feminicidios según la defensoría del pueblo. Lima: <https://www.lavanguardia.com/vida/20210101/6160471/peru-acaba-2020-132-feminicidios-defensoria-del-pueblo>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montero, A. (2016). Derecho procesal en la encrucijada de los siglos XX y XXI. Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Ministerio Público . (2021). *Funciones* . Lima: <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/funciones/>.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio , M. (2017). Feminicidio poder desigualdad subordinación eimpunidad no más invisibilidad . Colombia: Universidad Católica Luís Amigo .
- Ramos, D. (2015). Feminicidio un análisis criminológico jurídico de la violencia contra la mujeres . Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona tesis doctoral.

- Roxin , C. (2021). La teoría del delito en la discusión actual tomo I. Lima : Pacíficos Editores .
- San Martín , C. (2020). Derecho procesal penal lecciones. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales .
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera , E. (2009). La prueba en el nuevo procesal penal. Lima: Academia de la magistratura .
- Toledo Vásquez, Patsilí. (2009) Femicidio [en línea]. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villavicencio, T. (2019). Derecho Penal Básico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X		X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X			
14	Redacción de artículo científico															X		

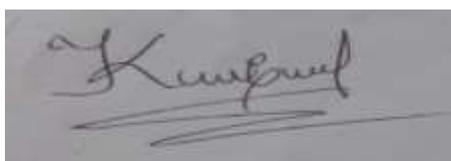
ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado “VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS PROCESOS SOBRE EL FEMINICIDIO EN LAMBAYEQUE AÑO 2020”. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo Noviembre 2021



*Chiscul Albornos Ada Karina
2606181086
DNI N° 45214180*

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo